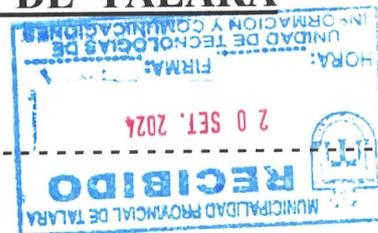




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 300-09-2024-MPT

Talara, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro. -----



VISTOS: El Expediente de Proceso N°00010140, de fecha 11.06.2024, con Remitente, MIRANDA GUEVARA JAMPIER, respecto a Inspección ocular de Riesgo Domiciliario; el Informe N°468-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 02.08.2024, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N°464-08-2024-AAT-OAT-MPT, de fecha 09.08.2024, del Área de Actualización Tributaria, de la Oficina de Administración Tributaria; el Informe N°518-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 19.08.2024, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N°440-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 06.09.2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ha regulado que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda”;

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, prescribe como facultades especiales de las Municipalidades: “Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. (...) 3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;

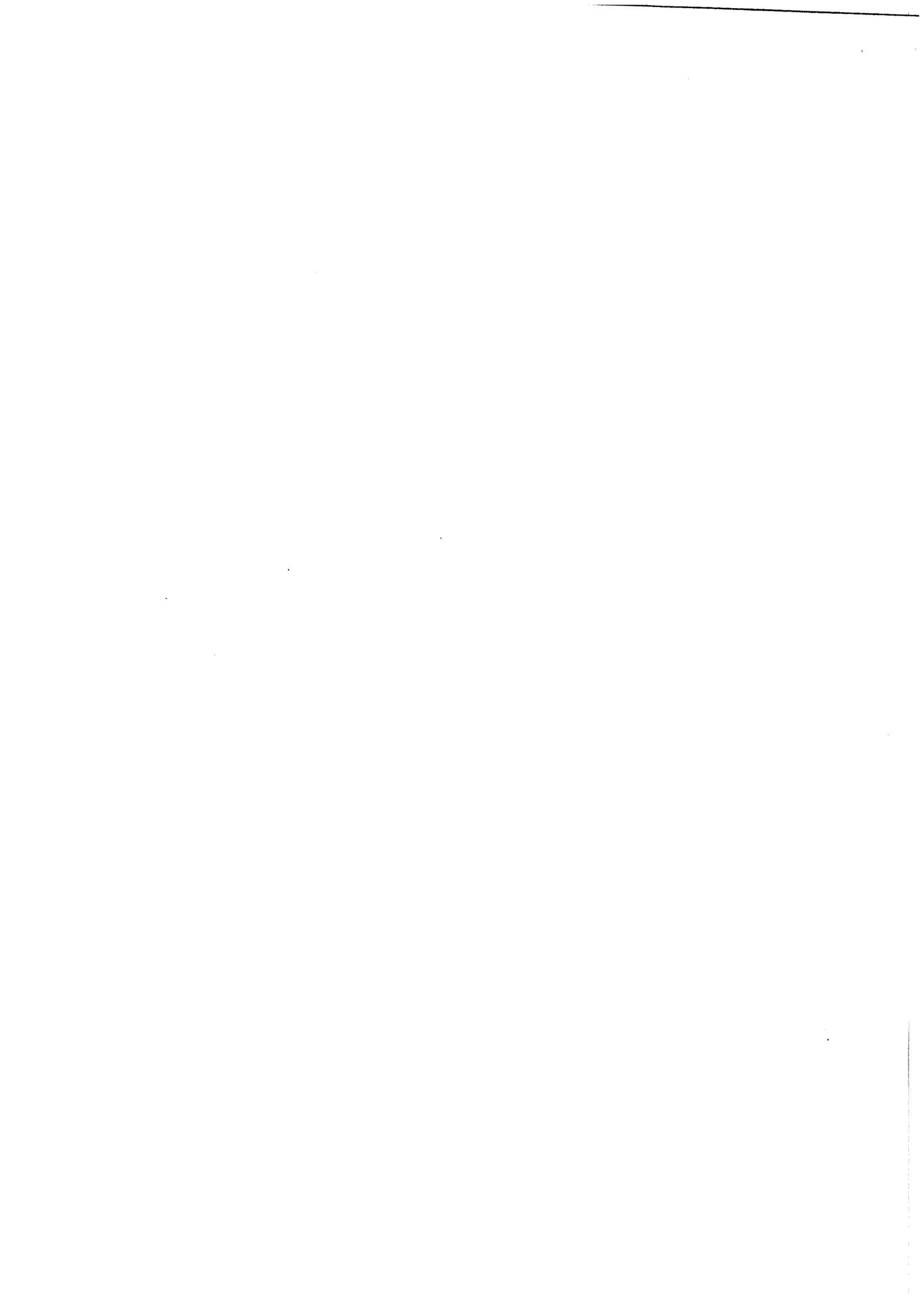
Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que **los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres**, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, **tales como los planes regionales, provinciales, y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres**, los planes de prevención, y reducción de riesgo, entre otros;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00010140, de fecha 11 de junio del 2024, don MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO, con DNI N°810232127, solicita a esta Entidad la Inspección ocular de Riesgo Domiciliario, respecto a su predio sito en A.H. Barrio Estibadores Mz. “Ñ” Lote N°04 - Cono Norte – distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de constatar que en la actualidad no está habitada por tener averías en el techo, lo que imposibilita su estadía a fin de evitar riesgo alguno;

Que, a través de Informe N°468-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 02 de agosto del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, pone en conocimiento a la Oficina de Administración Tributaria que, con fecha 30.07.2024, personal de nuestra oficina se hizo presente y verificó que dicho predio de material de ladrillo frontis sin tarrajeo se encuentra deteriorado por erosión en el ladrillo y techo de eternit averiado, por lo que se requiere a usted información del predio ubicado en A.H. Barrio Estibadores Mz. “Ñ” Lote N°04 - Cono Norte – distrito de Pariñas, provincia de Talara, a nombre de Jampier Alfredo Miranda Guevara, con DNI N°810232127;

Que, con Informe N°464-08-2024-AAT-OAT-MPT, de fecha 09 de agosto del 2024, el Área de Actualización Tributaria, de la Oficina de Administración Tributaria, informa que, en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM, el predio ubicado en el A.H. Barrio Estibadores Ñ-4 Talara, se encuentra se encuentra registrado con Ficha Catastral N°20070199065205999999001, a nombre de MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA, como poseedores con un 50% cada uno, con la condición de uso del predio: Casa habitación, desde el 25.10.2023; así también, dicho predio tiene una deuda registrada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del correspondiente al periodo 2024 a nombre de MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO Y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA por el monto de S/. 704.72 cada uno. (2024 es el año que se inician como sujetos del impuesto predial y arbitrios). Por lo que es necesario precisar que los Sres. MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO Y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA solicitaron el 12.10.2023 el empadronamiento en **A.H. BARRIO ESTIBADORES Ñ-4 TALARA** teniendo como resultado la Resolución de Subgerencia N°223-10-2023-SGDU-MPT del 25.10.2023, y el 11.06.2024 presenta el Expediente materia del informe indicando que **no puede habitar el predio**.

Que, respecto de los Arbitrios Municipales, el arbitrio de Parques y Jardines y Serenazgo son servicios potenciales, la Limpieza Pública es un servicio potencial y en función del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Servicio prestado el cual sería determinado en función de las características del predio, y que el contribuyente independientemente del trámite que ha realizado ante la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres – SGGRD, debe solicitar a esta Oficina de Administración Tributaria la inspección ocular para efectos de actualizar las características del inmueble ubicado en A.H. BARRIO ESTIBADORES Ñ-4 TALARA en su correspondiente ficha catastral, para efecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2024.



Que, mediante Informe N°518-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 19 de agosto del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, pone en conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, que:

- Que, durante el verano 2023 la Costa Norte en particular la provincia Talara se vio afectada por lluvias intensas con la presencia del Ciclón Yacu donde las afectaciones y daños a fueron de consideración a las personas, infraestructura pública y privada, llevando al Gobierno Central dictar medidas excepcionales y declarando el estado de emergencia por riesgo inminente ante FEN 2023 – 2024, la ciudad de Talara por su misma topografía de ubicación geográfica hubieron personas afectadas y damnificadas lo que conllevó efectuar las evaluaciones de daño y análisis de necesidades EDAN generando hacer los ingresos al Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres SINPAD cuyos Códigos de Registro N° 171887, 171320, 169197, 170634, 166142, el impacto de las lluvias intensas producidas los días 09, 10 y 11 de marzo del 2023, generó daños en el departamento de Piura en particular en la ciudad de Talara, la infraestructura de viviendas en la ciudad de Talara (Alta y Baja) en su gran mayoría provienen de la ciudad - campamento administrada por la International Petroleum Company IPCO, cambiada la administración y régimen a Petroperú muchos propietarios no continuaron con el mantenimiento o construyeron en espacios sin el debido asesoramiento técnico particularmente en el sector de Talara Alta.
- Que, solicito a su despacho opinión legal para proseguir con el trámite de emisión de acto resolutorio: a) Declarar inhabitable y estado de riesgo inminente de colapso el predio ubicado en A.H. Barrio Estibadores Mz. "Ñ" Lote N° 4 – Cono Norte – Talara, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, con Registro Catastral N°2007019906520599999901, a nombre de a nombre de MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA, Uso del Predio Casa Habitación. b) Que; la mencionada Declaratoria no exonera no condona, o no invalida deudas municipales de la Municipalidad Provincial de Talara. c) Una vez emitido el acto resolutorio la Oficina de Administración Tributaria deberá realizar la inspección ocular a efecto de actualizar las características del inmueble antes acotado para su correspondiente Ficha Catastral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2024;



Que, con Informe N°440-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 06 de setiembre del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a opinión legal sobre declaración de inhabilitación de vivienda por riesgo inminente de colapso, se señala:

- Que, a través de Expediente de Proceso N°0010140, de fecha 11.06.2024, el Sr. JAMPIER ALFREDO MIRANDA GUEVARA, solicita a esta provincial con atención a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres se realice la INSPECCIÓN OCULAR, del predio ubicado en el A.H. Barrio Estibadores Mz. Ñ Lote 04 - Cono Norte - distrito de Pariñas - provincia Talara - departamento de Piura, para constatar que en la actualidad no la habitamos por tener averías en el techo, lo que imposibilita nuestra estadía, a fin de evitar riesgo alguno.
- Que, según Informe N°468-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 02 de agosto del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, informa a la oficina de Administración Tributaria sobre la inspección ocular solicitada por el Sr. JAMPIER







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ALFREDO MIRANDA GUEVARA, que con fecha 30 de julio del 2024, personal de nuestra oficina se hizo presente y verificó que dicho predio de material de ladrillo frontis sin tarrajeo se encuentra deteriorado por erosión en el ladrillo y techo de Eternit averiado.

- Con la finalidad de proseguir con lo solicitado requiero a usted información del predio A.H. Barrio Estibadores Mz. "Ñ" Lote 4 – Cono Norte – distrito Pariñas - provincia Talara, a nombre de JAMPIER ALFREDO MIRANDA GUEVARA con DNI N° 810232127.
- Que, el predio tiene una deuda registrada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del correspondiente al periodo 2024, a nombre de Miranda Guevara Jampier Alfredo y Risco Valladolid Diana Carolina, por el monto de S/.704.72 cada uno. (2024 es el año que se inician como sujetos del impuesto predial y arbitrios).
- Que, de la revisión de los actuados, solicitud presentada por el Sr. JAMPIER ALFREDO MIRANDA GUEVARA, y los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Administración Tributaria que los Sres. en mención se encuentran registrados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal con Ficha Catastral N°20070199065205999999001, en virtud al empadronamiento el cual fue otorgado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución de Subgerencia N°223-10- 2023-SGDU-MPT, de fecha 25 de octubre del 2023; asimismo por el informe técnico emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo del Desastre señala que la vivienda antes referida predomina el ladrillo, techo aligerado de Un (01) nivel con una antigüedad mayor de 30 años, por falta de mantenimiento, también por lluvias intensas se encuentra deteriorada, muros fisurados, techo de eternit y ladrillo expuesto y erosionado, condiciones que lo hacen vulnerable ante cualquier riesgo de colapso por algún evento adverso de origen natural o antrópico; es por ello que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de desastres considera declarar inhabitable el predio en mención con la finalidad de evitar se produzcan daños que puedan afectar la salud física de los transeúntes.
- Por lo tanto; es de Opinión Legal declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres según lo señalado en el Informe N° 518-08-2024-SGGRD-MPT, de fecha 19.08.2024 y conforme lo establece la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), asimismo el artículo 93, numeral 3 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHABITABLE Y EN ESTADO DE RIESGO ALTO INMINENTE DE COLAPSO, la infraestructura del inmueble sito en A.H. Barrio Estibadores Mz. "Ñ" Lote N°04 – Cono Norte – Talara, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, con Ficha Catastral N°20070199065205999999001, a nombre de MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA, como poseionarios con un 50% cada uno, con la condición de uso del predio: Casa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

habitación, desde el 25.10.2023, en atención a lo solicitado a través del Expediente de Proceso N°00010140, de fecha 11.06.2024, concluyendo que dicha vivienda **tiene una valoración cualitativa de Riesgo Alto Inminente**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al interesado que la mencionada Declaratoria, no condona, o no invalida deudas municipales de la Municipalidad provincial de Talara.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y los demás órganos estructurados, realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias respecto a la Declaración Inhabitable del predio ubicado en A.H. Barrio Estibadores Mz. "Ñ" Lote N°04 – Cono Norte – Talara, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a nombre de MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO y RISCO VALLADOLID DIANA CAROLINA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Sr. MIRANDA GUEVARA JAMPIER ALFREDO, en A.H. Barrio Estibadores Mz. "Ñ" Lote N°04 – Cono Norte – Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de realizar las coordinaciones y gestiones que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:

Interesado – GM – OAJ – OAT – SGTLYC – SGRD – UTIC – ARCHIVO.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice G. D. C. O'Connell, Chief Justice of the Supreme Court of the State of New South Wales" and "The Hon. Mr. Justice G. D. C. O'Connell, Chief Justice of the Supreme Court of the State of New South Wales".